



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0255/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0255/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:

- Motivo o razones por los cuales no se me pago o considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017, así como diversa información relacionada con el pago de su pensión.

Por la negativa de la entrega de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Respuesta diversa, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0255/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0255/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163423003349, a través de la cual requirió lo siguiente:

“... ”

Solicito se me proporcione el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- *Motivo o razones por los cuales no se me pago o considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017.*
- *Se fundamente y motive cuales son los criterios para el pago de la compensación.*
- *Se señalen los criterios aplicables para el pago de la pensión desglosado punto por punto.*
- *Cálculo realizado para el pago de mi pensión o cualquier documento que desglose el pago de pensión.*

Cabe mencionar que el área que puede tener esta información es la Dirección federal de administración de personal, los encargados de esta área son C.P Francisco Jaramillo Arroyo subdirector de prestaciones y cumplimientos, y Licenciado Rigoberto Cruz Soriano director de prestaciones y política laboral, por lo que solicito se realice la búsqueda a través de esta área o personal mencionado...”(Sic)

2. Con fecha catorce de noviembre, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número suscrito por la Directora General de Administración de Personal, a través de cual, informó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Solicito se me proporcione el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo o razones por los cuales no se me pago ó considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017. • Se fundamente y motive cuales son los criterios para el pago de la compensación. (Sic) • Se señalen los criterios aplicables para el pago de la pensión desglosado punto por punto. • Cálculo realizado para el pago de mi pensión o cualquier documento que desglose el pago de pensión. <p>Cabe mencionar que el área que puede tener esta información es la Dirección federal de administración de personal, los encargados de esta área son C.P Francisco Jaramillo Arroyo subdirector de prestaciones y cumplimientos, y Licenciado Rigoberto Cruz Soriano director de prestaciones y política laboral, por lo que solicito se realice la búsqueda a través de esta área o personal mencionado.</p>	<p>En atención a su solicitud se informa que después de realizar la búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN), se encontró que el solicitante causó baja por Determinación del Consejo de Honor y Justicia el 18 de octubre del 2012.</p> <p>No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con la solicitud, se informa que la Dirección de Prestaciones y Política Laboral únicamente aplica los movimientos al personal activo que remiten las diferentes áreas que conforman esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Acuerdo 24/2011, el cual se adjunta para pronta referencia.</p>
	<p>En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL).</p>

3. El veintidós de noviembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“se negaron a proporcionarme la información requerida.” (sic)

4. Por acuerdo de veintisiete de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Datos, se **REQUIRÍO** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remita lo siguiente:

- Copia íntegra y sin testar dato alguno de la respuesta que proporcione a la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha primero de diciembre, el Sujeto Obligado tanto en la Oficialía de Partes de este Instituto, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSC/DEUT/UT/7679/2023 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida y remitió la diligencia para mejor proveer que le fue requerida mediante proveído de fecha diecinueve de octubre.

6. Mediante acuerdo de doce de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de noviembre, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día **veintidós de noviembre es decir al séptimo día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos únicamente defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida; por lo que, al no aportar elementos

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

novedosos que atiendan la solicitud o bien, dejen insubsistente los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la parte recurrente subsiste, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

El documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:

- Motivo o razones por los cuales no se me pago o considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017.
- Se fundamente y motive cuales son los criterios para el pago de la compensación.
- Se señalen los criterios aplicables para el pago de la pensión desglosado punto por punto.
- Cálculo realizado para el pago de mi pensión o cualquier documento que desglose el pago de pensión.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la Directora General de Administración de Personal emitió una respuesta en los siguientes términos:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Solicito se me proporcione el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo o razones por los cuales no se me pago ó considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017. • Se fundamente y motive cuales son los criterios para el pago de la compensación. (Sic) 	<p>En atención a su solicitud se informa que después de realizar la búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN), se encontró que el solicitante causó baja por Determinación del Consejo de Honor y Justicia el 18 de octubre del 2012.</p> <p>No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con la solicitud, se informa que la Dirección de Prestaciones y Política Laboral únicamente aplica los movimientos al personal activo que remiten las diferentes áreas que conforman esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Acuerdo 24/2011, el cual se adjunta para pronta referencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se señalen los criterios aplicables para el pago de la pensión desglosado punto por punto. • Cálculo realizado para el pago de mi pensión o cualquier documento que desglose el pago de pensión. <p>Cabe mencionar que el área que puede tener esta información es la Dirección federal de administración de personal, los encargados de esta área son C.P Francisco Jaramillo Arroyo subdirector de prestaciones y cumplimientos, y Licenciado Rigoberto Cruz Soriano director de prestaciones y política laboral, por lo que solicito se realice la búsqueda a través de esta área o personal mencionado.</p>	<p>En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL).</p>

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteo como **-único agravio-**, que la negativa de la entrega de la información.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, el agravio de la persona recurrente está encaminado a inconformarse porque la respuesta que le fue proporcionada no guarda relación alguna con lo solicitado.

Sobre lo anterior, de la lectura dada al oficio de respuesta, se observa que efectivamente la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no guarda relación alguna con lo solicitado, como se muestra a continuación:

Requerimiento	Respuesta
<p>“La parte recurrente requirió información referente a su trámite de jubilación consistentes en obtener el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Motivo o razones por los cuales no se me pago o considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017. •Se fundamente y motive cuales son los criterios para el pago de la compensación. •Se señalen los criterios aplicables para el pago de la pensión desglosado punto por punto. •Cálculo realizado para el pago de mi pensión o cualquier documento que desglose el pago de pensión. 	<p>En atención a su solicitud se informa que después de realizar la búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN), se encontró que el solicitante causó baja por Determinación del Consejo de Honor y Justicia el 18 de octubre del 2012.</p> <p>No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con la solicitud, se informa que la Dirección de Prestaciones y Política Laboral únicamente aplica los movimientos al personal activo que remiten las diferentes áreas que conforman esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Acuerdo 24/2011, el cual se adjunta para pronta referencia.</p> <p>En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL).</p>

En consecuencia, en el presente caso el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** sin tomar en cuenta que el particular requería el acceso a dichos datos para efectos de realizar su trámite de jubilación, ello es así ya que se limitó en señalar la fecha de su baja y la falta de competencia para entrega la información requerida, debido a que únicamente aplica los movimientos y cambios del personal activo de acuerdo a la información que remiten las diferentes áreas que conforman la Secretaría conforme a lo establecido en el Acuerdo 24/2011, sugiriendo al particular que presente su solicitud de información a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que es claro, que la actuación del Sujeto Obligado no dota de certeza jurídica a la parte recurrente debido a que no brindó una atención adecuada, a la solicitud de información al no realizar la búsqueda exhaustiva de la información ya que debido a que de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el “Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”⁵, la Dirección General de Administración de Personal a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Enlace Resguardo Documental, Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones, Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Trabajo Social, cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto tal y como se muestra a continuación:

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-23-3D580E5D.pdf>



Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal

Funciones:

- ***Controlar y resguardar los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría, así como dar respuesta a los requerimientos administrativos y/o judiciales.***
- ***Integrar y resguardar la documentación que se genera respecto a la trayectoria laboral del personal de la Secretaría, misma que es turnada por las diversas áreas.***
- ***Proveer la documentación certificada y/o cotejada, así como la información laboral del personal activo o inactivo que requieran las autoridades judiciales o administrativas competentes.***
- ***Expedir hojas de servicio y/o extracto de antecedentes, hoja única de servicio ISSSTE, comprobantes de servicios e informe oficial de servicios prestados en esta dependencia y constancias laborales del personal que lo requiera a efecto de realizar los trámites de pensión, jubilación, retiros de fondos o indemnización global; asimismo la regulación de quinquenio y prima de perseverancia del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.***

...

Puesto: Enlace de Resguardo Documental

Funciones:

- **Apoyar en el resguardo de la documentación que se genere respecto de la trayectoria laboral del personal de la Secretaría, remitida por las diversas áreas para su integración en los expedientes personales.**
- **Apoyar en la Certificación y/o cotejo de la información laboral para el desahogo de los diversos requerimientos de las autoridades judiciales o administrativas.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones

Funciones:

...

- **Evaluar el proceso de distribución de pagos, haberes y recibos.**

...

- **Remitir los comprobantes de liquidación de pago (recibo de nómina) y listados de nómina de forma quincenal conforme a los plazos establecidos por el catálogo de disposición documental.**
- **Controlar la recepción de los listados de nómina por pagaduría para su entrega a pagaduría central.**
- **Controlar las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”.**
- **Establecer y desarrollar un reporte y comprobación nominal de forma quincenal de los empleados que no cobraron oportunamente, por los motivos de concentración de pago, baja, suspensión y licencia.**
- **Integrar la comprobación de los recibos no cobrados (RNC), de los empleados que no cobraron oportunamente por no aclarar su situación laboral.**

...

- *Realizar el cálculo que le corresponde al personal respecto a liberación de pagos y recibos extraordinarios, así como, el concepto nominal solicitado por las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *Gestionar la autorización de la constancia de percepciones para su liberación de pago.*

Puesto: Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos

Funciones:

- *Supervisar el otorgamiento de prestaciones y beneficios al personal activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *Coordinar el apoyo a los deudos del personal que fallezca, en las gestiones necesarias para el otorgamiento de las prestaciones que correspondan.*
- *Verificar el registro de los trámites de pensión del personal nómina 4, ante las diferentes instancias; proporcionar la orientación al personal sindicalizado para realizar sus trámites de pensión o jubilación ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Supervisar la integración de los expedientes del personal que solicite pensión y su oportuna remisión a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL).*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Trabajo Social

Funciones:

- *Supervisar se otorgue la información relacionada con las prestaciones y beneficios del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

- *Proporcionar el apoyo a los deudos del personal activo administrativo y operativo, fallecidos, acerca de las prestaciones a que tienen derecho por el deceso de su familiar.*

...

- *Controlar el trámite por pensiones que se otorgan al personal operativo, administrativo, sindicalizado y de confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

- *Controlar la base de datos para el registro de la solicitud de pensión presentada por los trabajadores de Nómina 4, por conceptos de jubilación, edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada, enfermedad profesional y no profesional.*

- *Supervisar se otorgue la Información al personal sindicalizado con tipo de Nómina 1, Personal de Estructura y Homólogos sobre los trámites que tienen que realizar para pensionarse o jubilarse ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

...

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la solicitud al no remitir la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, limitando al particular de acceder a sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola ante sus unidades administrativas competentes entre las que no puede faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Enlace

Resguardo Documental, Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones, Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Trabajo Social y proporcionar la información en cada uno de los requerimientos de manera acorde con lo solicitado realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de gestionar ante sus unidades administrativas competentes en la que no puede faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Enlace Resguardo Documental, Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones, Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Trabajo Social, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionar la expresión documental que refiera lo siguiente:

- Motivo o razones por los cuales no se me pago o considero el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP, así como en los pagos realizados el día 2 de febrero del 2017 y del día 07 de noviembre del 2017.
- Se fundamente y motive cuales son los criterios para el pago de la compensación.
- Se señalen los criterios aplicables para el pago de la pensión desglosado

punto por punto.

- Cálculo realizado para el pago de mi pensión o cualquier documento que desglose el pago de pensión.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.